



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintiuno de dos mil veintiuno

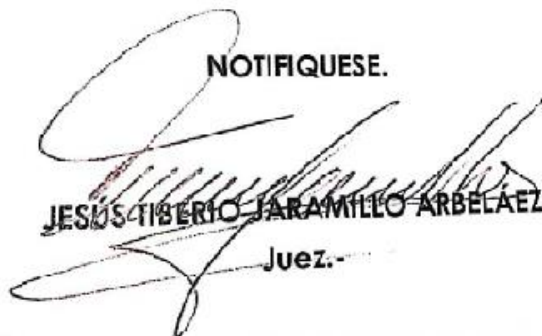
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00081** 00

Al no cumplirse con el requisito exigido en proveído del día 05 de abril de 2021, toda vez que no se otorgó poder, por parte del señor **LIBARDO ANTONIO GALEANO JARAMILLO**, a abogado titulado y en ejercicio, se tiene por no contestada la demanda.

De otro lado, se agrega al expediente el memorial allegado por el señor **LIBARDO ANTONIO GALEANO JARAMILLO**, de fecha 16 de julio de 2021, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al aporte de la prueba genética, pues ésta no es anexada.

Finalmente, dado que la prueba genética estaba programada para el día 21 de abril de 2021, sin que la misma haya sido remitida a este despacho, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que nos envíen la misma.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-